

MENSAJE DE S.E. EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA CON EL QUE INICIA UN PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA EL "ACUERDO ENTRE LA REPÚBLICA DE CHILE Y LA REPÚBLICA DEL PERÚ EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL", SUSCRITO EN SANTIAGO, CHILE, EL 27 DE NOVIEMBRE DE 2018.

Santiago, 26 de enero de 2023

M E N S A J E N° 289-370/

Honorable Cámara de Diputadas y Diputados:

**A S.E. EL
PRESIDENTE
DE LA H.
CÁMARA DE
DIPUTADOS**

En virtud de mis atribuciones constitucionales, tengo el honor de someter a vuestra consideración el "Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú en el Área de la Coproducción Audiovisual", suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2018.

I. ANTECEDENTES

Para Chile es fundamental fortalecer la cooperación audiovisual con otros países, por cuanto dicha actividad no sólo viene a ampliar los mercados de exportación de dicha industria, sino que además ayuda a absorber tecnologías; atraer inversión extranjera; aumentar los presupuestos y por ende los estándares de producción; generar conocimiento y transferencia de información en profesionales y técnicos; y fortalecer a

nuestro país tanto en términos culturales como comerciales.

El objetivo general del presente Acuerdo es fomentar la cooperación y la coproducción cinematográfica, con miras a potenciar la distribución y realización de películas, además de fortalecer el intercambio cultural económico entre Chile y Perú. El objetivo en particular es garantizar que ambos países puedan acceder recíprocamente a los beneficios e incentivos cinematográficos entregados por cada una de las respectivas Partes. Por tanto, este Acuerdo es un instrumento que resulta altamente estratégico para potenciar la internacionalización de la industria audiovisual chilena.

II. ESTRUCTURA Y CONTENIDO DEL ACUERDO

a) Estructura del Acuerdo

El Acuerdo consta de un Preámbulo, el cual señala los motivos por los cuales las Partes han decidido su suscripción, relativo a potenciar a las industrias audiovisuales que poseen ambos países, y a la pertinencia de que ambas industrias contribuyan a su desarrollo mutuo. Además de lo anterior, el Acuerdo contempla XX (veinte) artículos, que definen el contenido principal del mismo.

b) Principales disposiciones

En su Artículo I, titulado "Definiciones", se consignan una serie de términos y conceptos básicos con el objeto de facilitar la comprensión e interpretación de cada una de sus disposiciones.

En su Artículo II, relativa a "Beneficios", se refiere a las

coproducciones que serán reconocidas y beneficiadas en conformidad con el presente Acuerdo, habiendo sido certificadas por las autoridades competentes, una vez cumplidas las condiciones establecidas en el Acuerdo, así como los requisitos procedimentales establecidos por cada Estado Parte.

En relación con el "Reconocimiento de las coproducciones", el Artículo III prescribe que dicho reconocimiento se llevará a cabo por medio de un procedimiento que prevean las autoridades competentes de ambos países.

El Artículo IV, relativo a los "Aporte de los coproductores de las Partes", determina cuales deberán ser los aportes creativos, técnicos y artísticos de los coproductores de los dos Estados Parte, definiendo los límites mínimos y máximos por obra o proyecto.

A continuación, el Artículo V, concerniente a los "Aportes de coproductores de terceros países", señala la posibilidad de integrar a las producciones contempladas en el Acuerdo coproductores de terceros países, a través de aportes financieros, creativos, técnicos o artísticos, previa aprobación de las autoridades nacionales y cumpliendo determinados requisitos.

A su vez, el Artículo VII regula la "Circulación de personal y material", previendo que, en el marco de su normativa interna, las Partes facilitarán la entrada, circulación y salida en su territorio del personal de la otra Parte y, asimismo, propiciarán la importación temporal y la reexportación del material y equipos para la realización de las coproducciones.

Luego, en el artículo VIII, que alude a los "Derechos de propiedad de los

coproductores" indica a tal efecto que en los contratos de coproducción deberán garantizarse la propiedad material e intelectual conjunta y de cada coproductor sobre la obra o proyecto. Destaca el mencionado artículo que dicha propiedad podrá ser cedida de forma total cumpliendo con los requisitos necesarios.

En el Artículo XIV, que regula la "Importación, distribución y exhibición de las obras de las Partes", se establece que dichas obras no serán sometidas a ninguna restricción en la otra Parte, salvo las establecidas en forma general en su normativa vigente.

A su vez, en su Artículo XVI, denominado "Instancia de coordinación", las Partes convienen, con miras a desarrollar la cooperación audiovisual bilateral, establecer una instancia de coordinación, la cual se reunirá, en principio, una vez al año, y excepcionalmente en sesión extraordinaria en caso de modificación normativa interna aplicable a la industria audiovisual.

c) Solución de diferencias

El Artículo XVII del Acuerdo regula los mecanismos por medio de los cuales las Partes resolverán sus diferencias respecto a la interpretación o aplicación de su contenido. Se destaca que tales diferencias serán resueltas de manera amistosa, mediante consultas y negociaciones entre los Estados Parte, a través de sus autoridades competentes.

d) Entrada en vigor

El Artículo XIX señala que el Acuerdo "entrará en vigor en la fecha de la recepción de la última notificación mediante

la cual una de las Partes comunique a la otra, por la vía diplomática, el cumplimiento de los procedimientos exigidos por sus respectivos ordenamientos jurídicos internos para tal efecto”.

e) Duración

En el Artículo XX se establece que el Acuerdo tendrá una duración de cinco (5) años, renovándose automáticamente por iguales periodos. Lo anterior, salvo que una de las Partes manifieste su intención de ponerle término al mismo, notificando a la otra Parte con al menos ciento ochenta (180) días de antelación al vencimiento del plazo original, o de cualquiera de sus prórrogas.

En mérito de lo expuesto, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

PROYECTO DE ACUERDO :

“ARTÍCULO ÚNICO.- Apruébase el “Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú en el Área de la Coproducción Audiovisual”, suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2018.”

Dios guarde a V.E.,

GABRIEL BORIC FONT
Presidente de la República

ANTONIA URREJOLA NOGUERA
Ministra de Relaciones Exteriores

JULIETA BRODSKY HERNÁNDEZ
Ministra de las Culturas,
las Artes y el Patrimonio



**ACUERDO ENTRE
LA REPÚBLICA DE CHILE
Y
LA REPÚBLICA DEL PERÚ
EN EL ÁREA DE LA COPRODUCCIÓN AUDIOVISUAL**

La República de Chile y la República del Perú (en adelante, las Partes), considerando el potencial de sus respectivas industrias audiovisuales y la pertinencia de que ambas contribuyan a su desarrollo mutuo, complementándose técnica y creativamente, impulsando la especialización de sus gestores y el desarrollo cultural en ambos países; y buscando fomentar la cooperación, la circulación y distribución de su producción y los intercambios culturales y económicos, han convenido lo siguiente:

**ARTÍCULO I
Definiciones**

Para fines del presente Acuerdo, se entenderá por:

- a) **Obra audiovisual:** toda creación expresada a través de imágenes, con o sin sonido incorporado de cualquier género y duración, fijada o grabada en cualquier soporte, destinada a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluye, entre otras, a las obras cinematográficas.
- b) **Proyecto de obra audiovisual (proyecto):** toda creación expresada a través de imágenes, con o sin sonido incorporado, de cualquier género y duración, fijada o grabada en cualquier soporte, destinada a mostrarse por cualquier medio de comunicación pública de la imagen y del sonido, creado o por crearse, y que incluye, entre otras, a las obras cinematográficas y las obras audiovisuales producidas con medios digitales, que se encuentre en etapas tempranas de desarrollo, tales como escritura de guion o proyecto de obra audiovisual, realizada por dos o más coproductores de dos o más países, en base a un contrato de





Ministerio de Hacienda
Dirección de Presupuestos
Reg. 27GG
I.F. N°27/20.01.2023

Informe Financiero

Proyecto de Acuerdo que Aprueba el "Acuerdo entre la República de Chile y la República del Perú en el Área de la Coproducción Audiovisual", suscrito en Santiago, Chile, el 27 de noviembre de 2018.

Mensaje N° 289-370

I. Antecedentes

El proyecto de acuerdo busca fomentar la cooperación audiovisual con Perú, siguiendo la línea de acuerdos audiovisuales ya realizados con Argentina, Brasil, Canadá, Francia, Italia y Venezuela.

Se busca fomentar la cooperación audiovisual con otros países, por cuanto dicha industria no sólo viene a ampliar sus mercados de exportación, sino que además absorbe tecnologías, atrae inversión extranjera, aumenta sus presupuestos y por ende los estándares de producción, genera conocimiento experto y transferencia de información en profesionales y técnicos.

El presente Proyecto de Acuerdo permite a coproducciones realizadas en los términos del acuerdo ser consideradas como obras o proyectos audiovisuales nacionales por los Estados y, en consecuencia, gozar de todas las ventajas previstas por la normativa interna de cada Estado en materia de beneficios e incentivos audiovisuales.

II. Efecto del Proyecto de Acuerdo sobre el Presupuesto Fiscal

La aprobación de este Acuerdo **no irrogará un mayor gasto fiscal**, ya que los proyectos beneficiados por su implementación, en caso de optar a financiamiento fiscal, se desarrollarán en el marco de los recursos ya contemplados en la Ley de Presupuestos del Sector Público para dichas materias.

